

**SENTENCIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 81**

|                      |   |
|----------------------|---|
| Sentencia impugnada: | Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de agosto de 2013. |
| Materia:             | Civil.  |
| Recurrentes:         | Compañía de Inversiones, S. A., y Vacacional Haras, S. A.   |
| Abogado:             | Licdo. Antonio Pérez Domínguez.   |
| Recurrida:           | Yolanda Romén Novas.  |
| Abogado:             | Licdo. David Abner Pedro.   |

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pública del 22 de octubre de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por las compañías Grupo Compañía de Inversiones, S. A., y Vacacional Haras, S. A., organizadas y con asiento social en la Arzobispo Meriño núm. 302 del sector Zona Colonial de esta ciudad, debidamente representadas por el Lic. Luis Oscar Morales Hernández, dominicano, mayor de edad, funcionario de empresa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0081542-0, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 655/2013, de fecha 29 de agosto de 2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. David Abner Pedro, abogado de la parte recurrida Yolanda Romén Novas;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación" (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de octubre de 2013, suscrito por el Licdo. Antonio Pérez Domínguez, abogado de la parte recurrente Grupo Compañía de Inversiones, S. A., y Vacacional Haras, S. A., en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de diciembre de 2013, suscrito por el Licdo. David Abner Pedro, abogado de la parte recurrida Yolanda Romén Novas;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley

núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de octubre de 2014, estando presentes los magistrados jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 20 de octubre de 2014, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda en resolución de contrato y reparación de daños y perjuicios incoada por la señora Yolanda Romén Novas, contra Grupo Compañía de Inversiones, S. A., y Vacacional Haras, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 22 de octubre de 2012, la sentencia núm. 00974/12, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia pública en contra de las partes demandadas las razones sociales COMPAÑÍA VACACIONAL HARAS, S. A., y GRUPO COMPAÑÍA DE INVERSIONES, C. POR A., por falta de comparecer no obstante citación legal a tales fines; **SEGUNDO:** ACOGE como buena y válida la presente demanda en RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL VENDEDOR Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada por la señora YOLANDA ROMÉN NOVAS, en contra de las razones sociales COMPAÑÍA VACACIONAL HARAS, S. A., y GRUPO COMPAÑÍA DE INVERSIONES, C. POR A., mediante acto procesal No. 1188/2011, de fecha Veintiuno (21) del mes de Octubre del año Dos Mil Once (2011), instrumentado por el Ministerial LIRIA POZO LORENZO, Ordinario (sic) del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido matriculada conforme al pragmatismo legal, y en cuanto a la forma ACOGE PARCIALMENTE la misma en consecuencia; **TERCERO:** DECRETA la resolución de los “Contrato de Opción de Compraventa de Inmueble” suscrito por la señora YOLANDA ROMÉN NOVAS y las razones sociales COMPAÑÍA VACACIONAL HARAS, S. A., y GRUPO COMPAÑÍA DE INVERSIONES, C. POR A., en fecha 31/10/2006, sobre el inmueble que se describen a continuación: “Una porción de terreno identificado como Solar No. “11” DE LA MANZANA O SECCIÓN NO. “VH-13” UBICADO EN LA PARCELA NO. 47-A-2-A-1-Subd, DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 26, del Distrito Nacional, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE Cuatrocientos Ochenta y Siete METROS CUADRADOS CON 00/100 DECÍMETROS CUADRADOS (487.00M2), CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: POR EL NORTE: CALLE D; POR EL ESTE: CALLE; POR EL SUR: SOLAR 12; POR EL OESTE: SOLAR 10; DEL PLAZO GENERAL PARTICULAR”; **CUARTO:** ORDENA la devolución de la suma pagada por la señora YOLANDA ROMÉN NOVAS, ascendente a DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$292,000.00), suma pagada por la compra del inmueble, por el incumplimiento de la obligación a cargo de los demandados, las razones sociales COMPAÑÍA VACACIONAL HARAS, S. A. y GRUPO COMPAÑÍA DE INVERSIONES, C. POR A.; **QUINTO:** CONDENA a las razones sociales COMPAÑÍA VACACIONAL HARAS, S. A., y GRUPO COMPAÑÍA DE INVERSIONES, C. POR A., al pago de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00), por concepto de daños morales en beneficio de la señora YOLANDA ROMÉN NOVAS, por concepto de los daños morales sufridos por estos, como consecuencia del incumplimiento; **SEXTO:** RECHAZA la solicitud de ejecución provisional, por los motivos ut supra indicados; **SÉPTIMO:** CONDENA a las razones sociales COMPAÑÍA VACACIONAL HARAS, S. A. y GRUPO COMPAÑÍA DE INVERSIONES, C. POR A., al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en provecho del DR. DAVID ABNER PEDRO, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVA:** COMISIONA a la ministerial (sic) DELIO JAVIER MINAYA, para la notificación de la presente sentencia al tenor del artículo 156 del Código de Procedimiento Civil Dominicano” (sic); b) que no conformes con dicha decisión, las compañías Grupo Compañía de Inversiones, S. A., y Vacacional Haras, S. A., interpusieron formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 1485/2012, de fecha 6 de diciembre de 2012, instrumentado por el ministerial Juan A. Quezada, alguacil ordinario

de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 655/2013, de fecha 29 de agosto de 2013, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por las entidades Grupo Compañía de Inversiones, S. A. y Vacacional Haras, mediante acto No. 1485/2012, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año 2012, instrumentado por el ministerial Juan A. Quezada, ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 00974/12, relativa al expediente No. 035-11-01407, dictada en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año 2012, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la señora Yolanda Romén Novas, por haberse realizado conforme las reglas de la materia; **SEGUNDO:** ACOGE en parte en cuanto al fondo el indicado recurso, MODIFICA la sentencia apelada, en consecuencia: a) RECHAZA en cuanto a la entidad Grupo Compañía de Inversiones, S. A., la demanda en Resolución de Contrato y Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por la señora Yolanda Romén Novas, mediante el acto No. 1188/2011, diligenciado en fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año 2011, por la ministerial Liria Pozo Lorenzo, ordinario del Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; b) DECLARA inadmisibles las demandas originales en lo relativo a la solicitud de Reparación de Daños y Perjuicios, conforme los motivos dados; **TERCERO:** CONFIRMA los demás aspectos de la sentencia impugnada” (sic);

Considerando, que en su memorial las recurrentes invocan el siguiente medio de casación: “Único Medio: Desnaturalización de los hechos de la causa”;

Considerando, que, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare la caducidad del recurso en virtud del Art. 7 Ley No. 3726 sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, atendiendo a la naturaleza incidental de dichas conclusiones, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, examinarlas en primer término;

Considerando, que el texto legal referido por la parte recurrida en apoyo de sus pretensiones incidentales en el citado artículo 7, dispone lo siguiente: “habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento”; que, como se advierte, el plazo indicado en este artículo está prescrito a pena de caducidad, sanción que será pronunciada a pedimento de parte interesada o aún de oficio, conforme lo consagra la parte in fine del referido texto legal;

Considerando, que de la verificación de los actos realizados en ocasión del presente recurso, se advierte que habiéndose dictado en fecha 11 de octubre de 2013, el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autorizó a la parte recurrente a emplazar a la recurrida en ocasión del recurso de casación por ella interpuesto, el plazo de 30 días que dispone el citado artículo 7 vencía el 12 de noviembre de 2013, que al ser notificado el acto de emplazamiento en ocasión del recurso en cuestión en fecha 28 de noviembre de 2013, según se desprende del acto núm. 1436/2013 instrumentado y notificado por el ministerial Juan A. Quezada, alguacil ordinario de la Quinta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, resulta innegable, que el plazo perentorio de treinta (30) días dentro del cual debió ser efectuado se encontraba ventajosamente vencido, por lo que procede declarar, tal y como lo solicita la parte recurrida, la inadmisibilidad, por caduco, del presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar el recurso de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por las compañías Grupo Compañía de Inversiones, S. A., y Vacacional Haras, S. A., contra la sentencia núm. 655/2013, de fecha 29 de agosto de 2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Licdo. David Abner

Pedro, abogado de la parte recurrida Yolanda Romén Novas, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 22 de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmados: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)